

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 27 DE SEPTIEMBRE DE 1954

Nº 12.481

—CONTENIDO—

CÓMISION LEGISLATIVA PERMANENTE

Decreto Ley Nº 13 de 6 de Agosto de 1954, por el cual se suprime y crean unos cargos.

Decreto Ley Nº 15 de 3 de Septiembre de 1954, por el cual se crea Comisión Coordinadora de Divulgación.

Decretos Nos. 20 y 21 de 5 de Agosto de 1954, por los cuales se aprueban créditos extraordinarios.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resoluciones Nos. 550 y 551 de 27 de Agosto de 1954, por las cuales se conceden unas licencias.

Departamento de Corrección

Resoluciones Nos. 141, 142 de 17; 143 de 22; 144, de 24, 144-A de 25, 145, 146, 147, 148, 149, 150, de 24 de Junio de 1954, por las cuales se concede libertad condicional a unos reos.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 780 de 24 de Agosto de 1953, por el cual se hace un nombramiento.

Secretaría del Ministerio

Resuelto Nº 256 de 7 de Junio de 1954, por el cual se asigna a una profesora unas horas de servicio.

Resuelto Nº 257 de 8 de Junio de 1954, por el cual se aprueba en todas sus partes una resolución.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 712 de 26 de Septiembre de 1953, por el cual se hacen unos nombramientos.

Resuelto Nº 1002 de 23 de Agosto de 1952, por el cual se hace un nombramiento.

Avisos y Edictos.

Comisión Legislativa Permanente

SUPRIMENSE Y CREANSE UNOS CARGOS

DECRETO LEY NUMERO 13

(DE 6 DE AGOSTO DE 1954)

"por el cual se suprimen y crean unos cargos en el Ministerio de Educación".

La Comisión Legislativa Permanente,

CONSIDERANDO:

Que el Organó Ejecutivo del Gobierno ha sometido a su consideración un Proyecto de Decreto-Ley sobre la materia enunciada arriba y;

Que se ha dado cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales pertinentes,

DECRETA:

Artículo único: Se aprueba el proyecto de Decreto-Ley antes mencionado, en los siguientes términos.

DECRETO LEY NUMERO

(DE 6 DE AGOSTO DE 1954)

"por el cual se suprimen y crean unos cargos en el Ministerio de Educación".

El Presidente de la República,

en uso de las facultades que le confiere la Ley Nº 14 de 9 de Febrero de 1954, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete y previa autorización de la Comisión Legislativa Permanente, y

CONSIDERANDO:

Que para el funcionamiento eficiente del Instituto Nacional de Bellas Artes se requiere la reorganización de su personal docente y el establecimiento del personal administrativo que consulte las necesidades del plantel,

DECRETA:

Artículo 1º En el Instituto Nacional de Bellas Artes, se crean los cargos administrativos que se indican a continuación con sus respectivos sueldos mensuales:

Un Director de 4ª Categoría .. B/. 200.00	
Un Oficial Mayor de 4ª Categoría ..	175.00
Tres Oficiales Mayores de 5ª Categoría ..	150.00 c. u.
Cuatro Músicos de 2ª Categoría ..	90.00 c. u.
Dos Porteros de 2ª Categoría ..	50.00 c/u.

Artículo 2º Del personal docente asignado a las Escuelas Secundarias que se indican más adelante, se suprimen las unidades siguientes:

Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega", 2 unidades.

Instituto Nacional de Música y Escuela de Danzas, 2 unidades.

Artículo 3º Se eliminan 5 unidades del personal docente destinado para prestar servicios en las Escuelas Primarias de la Provincia de Los Santos.

Artículo 4º Se elimina una unidad del personal de aseadores destinado para prestar servicio en las Escuelas Primarias de la ciudad de Panamá.

Artículo 5º Este Decreto Ley empezará a regir desde el 1º de Agosto de 1954.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Presidente,

AQUILINO SANCHEZ.

El Vice-Presidente,

Emiliano Márquez T.

Los Comisionados:

Tomás Rodrigo Arias

Claudio C. Cedeño

Alejandro González Revilla.

Por el Secretario General,

Francisco Bravo,

Sub-Secretario.

CREASE COMISION COORDINADORA DE DIVULGACION

DECRETO LEY NUMERO 15

(DE 3 DE SEPTIEMBRE DE 1954)

"por el cual se crea la Comisión Coordinadora de Divulgación y se adoptan medidas de carácter fiscal".

La Comisión Legislativa Permanente,

CONSIDERANDO:

Que el Organó Ejecutivo del Gobierno ha sometido a su consideración un proyecto de Decreto Ley sobre la materia enunciada arriba; y

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612

OFICINA: TALLERES:
Relleño de Barraza.—Tél. 2-3271 Imprenta Nacional.—Relleño
Apartado N° 3446 de Barraza

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES

Mensual: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

Que se ha dado cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales pertinentes,

DECRETA:

Artículo único: Se aprueba el proyecto de Decreto-Ley antes mencionado, en los siguientes términos.

DECRETO LEY NUMERO

(DE DE SEPTIEMBRE DE 1954)

“por el cual se crea la Comisión Coordinadora de Divulgación y se adoptan medidas de carácter fiscal”.

El Presidente de la República,

en uso de las facultades que le confiere el ordinal 19 del Artículo 144 de la Constitución Nacional y el ordinal a) de la Ley N° 14, de 9 de Febrero de 1954, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete y con la aprobación de la Comisión Legislativa Permanente,

CONSIDERANDO:

Que en los Ministerios de Educación, de Agricultura, Comercio e Industrias, de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, así como en algunas Instituciones Autónomas del Estado, se realizan trabajos de Divulgación que frecuentemente no responden a las exigencias de un objetivo común.

Que la falta de coordinación en la realización de tales trabajos motiva pérdidas de energía, de dinero y duplicación de servicios.

Que una coordinación efectiva de las labores indicadas canalizaría los esfuerzos y emplearía el dinero hacia la consecución de un objetivo, común, lo que daría resultados provechosos y beneficiosos para el adecuado desarrollo de los distintos programas,

Que es preciso que a la comunidad se lleven, en forma práctica y objetiva, los beneficios de una acción coordinadora de las diferentes Instituciones de Divulgación, cuyos resultados hasta ahora, precisamente por la dispersión de sus actividades, no han sido del todo satisfactorios, por ausencia de una directriz eficiente y apropiada. y

Que es propósito del Organo Ejecutivo que todos los asociados se beneficien con los resultados de un programa coordinado de acción que tenga, entre otras finalidades, el deseo y la tendencia de conocer, al ser humano en su naturaleza, en su historia, y en sus métodos y sistemas de vida, con vista a que puedan aprovechar sus propias aptitudes para la solución satisfactoria de los pro-

blemas de salud, educación, vida social y cooperación.

DECRETA:

Artículo 1° Créase la Comisión Coordinadora de Divulgación que estará integrada por el Ministro de Educación, de Agricultura, Comercio e Industrias, de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, el Gerente General del IFE y de un miembro más designado por el Organo Ejecutivo.

Artículo 2° Los Miembros principales de la Comisión Coordinadora de Divulgación tendrán como suplentes, los Ministros de Educación, Trabajo, Previsión Social y Salud Pública a los Secretarios de sus respectivos Ministerios. El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, el Secretario de Agricultura y el Director General del Instituto de Fomento Económico, al Director del Departamento de Fomento. El Miembro designado por el Organo Ejecutivo tendrá como Suplente a la persona que éste designe.

Artículo 3° La Comisión Coordinadora de Divulgación elegirá, dentro de su seno, a un Presidente, un Vice-Presidente y un Secretario. Este último podrá no ser miembro de la Comisión.

Artículo 4° La Comisión Coordinadora de Divulgación sesionará una vez al mes, o cuando sea convocada por el Presidente de la misma o bien a solicitud de algunos de sus miembros.

Artículo 5° La Comisión Coordinadora de Divulgación determinará las directrices orientadoras en virtud de las cuales deben llevarse a cabo los trabajos de divulgación de los distintos Ministerios y de las Entidades Autónomas del Estado. En consecuencia, los Ministerios, Departamentos Gubernamentales e Instituciones Autónomas estarán en la obligación de enviar a la aludida Comisión todos sus programas de divulgación para la debida coordinación. Ninguno de estos programas podrán llevarse a cabo o desarrollarse sin la previa aprobación de la Comisión Coordinadora de Divulgación.

Artículo 6° Además de las funciones de coordinación, la Comisión Coordinadora de Divulgación llevará a cabo todas las labores que estime conveniente para el cumplimiento eficaz de sus finalidades. Podrá dictar su propio reglamento para los fines de ordenación y desarrollo de sus trabajos.

Artículo 7° A excepción del miembro de la Comisión Coordinadora de Divulgación designado por el Organo Ejecutivo, a quien se le fija sueldo, los demás integrantes de la Comisión prestarán sus servicios ad-honorem.

Artículo 8° Créase el siguiente personal en la Comisión Coordinadora de Divulgación:

Un Jefe Técnico de Departamento (Miembro de la Comisión designado por el Organo Ejecutivo)	B/. 475.00
Un Jefe de Dirección de 3ª Categoría	350.00
Dos Sub-Jefes de Departamento de 3ª Categoría a B/. 200. c/u	400.00
Un Oficial Mayor de 5ª Categoría	150.00
Una Estenógrafa de 3ª Categoría	100.00

(A excepción del Miembro de la Comisión designado por el Organo Ejecutivo, los demás empleados que aparecen en este Artículo pertene-

cen al Departamento de Relaciones Públicas de la Presidencia. La Comisión escogerá los otros empleados cuyos servicios estime indispensables para la realización de su labor).

Artículo 9º. Elimínense los siguientes cargos pertenecientes al Artículo 51 del Presupuesto de Gastos de la actual vigencia:

Un Jefe de Dirección de 3ª Categoría	B/. 350.00
Dos Sub-Jefes de Departamento de 3ª Categoría a B/. 200.00 c/u.	400.00
Un Oficial Mayor de 5ª Categoría.	150.00
Una Estenógrafa de 3ª Categoría	100.00

Artículo 10. La Comisión Coordinadora de Divulgación formará parte de la Organización de la Presidencia de la República. En consecuencia, sus decisiones finales estarán sujetas a la ulterior aprobación del Excmo. señor Presidente.

Artículo 11. Además del Jefe Técnico del Departamento, todo el personal subalterno de la Comisión Coordinadora de Divulgación será designado por el Órgano Ejecutivo.

Artículo 12. En lo referente a las labores de divulgación educativas y que por tanto se realicen dentro del ámbito de la educación nacional, a los maestros y profesores que presten servicios como integrantes del personal de la Comisión Coordinadora de Divulgación no perderán la docencia.

Artículo 13. El presente Decreto-Ley comenzará a regir desde su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Presidente,

AQUILINO SANCHEZ G.

El Vice-Presidente,

Emiliano Márquez T.

Los Comisionados:

Tomás Rodrigo Arias
Claudio C. Cedeño.

Por el Secretario General,

Francisco Bravo,
Sub-Secretario General

APRUEBANSE CREDITOS EXTRAORDINARIOS

DECRETO NUMERO 20 (DE 5 DE AGOSTO DE 1954)

por el cual se aprueba un Crédito Extraordinario por la suma de B/.180.000.00 (ciento ochenta mil balboas) a favor del Ministerio de Obras Públicas.

La Comisión Legislativa Permanente, en ejercicio de sus atribuciones, vista la solicitud que hace el Consejo de Gabinete para destinar un Crédito Extraordinario por la suma de B/.180.000.00 que se requiere para poder tramitar las cuentas que se presenten en relación con la construcción de los pabellones 1 y 4 de la Escuela "República de Bolivia", en la ciudad de Colón en vista de que en el Presupuesto de

Gastos de ese Ministerio se omitió la referida partida, y

CONSIDERANDO:

Que se ha dado cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales pertinentes,

DECRETA:

Artículo único: Apruébase el acuerdo del Consejo de Gabinete sobre la concesión de un Crédito Extraordinario por la suma de B/.180.000.00 (ciento ochenta mil balboas) a favor del Ministerio de Obras Públicas, para poder tramitar las cuentas que se presenten en relación con la construcción de los pabellones 1 y 4 de la Escuela "República de Bolivia", en la ciudad de Colón.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Presidente,

AQUILINO SANCHEZ G.

El Vice Presidente,

EMILIANO MARQUEZ T.

Los Comisionados:

Tomás Rodrigo Arias
Claudio C. Cedeño
Alejandro González Revilla.

El Secretario General,

G. Sierra Gutiérrez.

DECRETO NUMERO 21 (DE 5 DE AGOSTO DE 1954)

por el cual se aprueba un Crédito Extraordinario por la suma de B/.2,250.00 (dos mil doscientos cincuenta balboas) a favor del Ministerio de Educación.

La Comisión Legislativa Permanente, en ejercicio de sus atribuciones,

vista la solicitud que hace el Consejo de Gabinete para destinar un Crédito Extraordinario por la suma de B/.2,250.00 (dos mil doscientos cincuenta balboas), necesarios para los gastos que ocasiona el Centenario de la muerte del General Tomás Herrera y para los gastos de escultura del Busto del poeta Ricardo Miró, que se obsequiará a la Biblioteca Municipal de Sao Paulo, Brasil, y

CONSIDERANDO:

Que se ha dado cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales pertinentes,

DECRETA:

Artículo único: Apruébase el acuerdo del Consejo de Gabinete sobre la concesión de un Crédito Extraordinario por la suma de B/.2,250.00 (dos mil doscientos cincuenta balboas) necesarios para los gastos que ocasiona el Centenario de la muerte del General Tomás Herrera y para los gastos de escultura del Busto del poeta Ricardo Miró, que se obsequiará a la Biblioteca Municipal de Sao Paulo, Brasil.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Presidente,

AQUILINO SANCHEZ G.

El Vice Presidente,
EMILIANO MARQUEZ T.

Los Comisionados:
Tomás Rodrigo Arias
Claudio C. Cedeño
Alejandro González Revilla.

El Secretario General,
G. Sierra Gutiérrez.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

CONCEDENSE UNAS LICENCIAS

RESOLUCION NUMERO 550

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resolución número 550.—Panamá, 27 de Agosto de 1954.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,
CONSIDERANDO:

Que el señor Max Salabarría Patiño, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal N° 11-9554, residente en la Calle 9ª y Avenida Santa Isabel N° 9069 Apartamento 5, en la ciudad de Colón, ha solicitado a este Ministerio que se le conceda licencia de Locutor Comercial;

Que ha pasado satisfactoriamente el examen de rigor ante la Junta Examinadora, según lo establece el artículo 15 del Decreto N° 1124 de 15 de Septiembre de 1952; y

Que ha presentado su solicitud y certificado de buena conducta;

RESUELVE:

Conceder licencia al señor Max Salabarría Patiño, de generales ya expresadas, para que pueda trabajar como Locutor Comercial en las emisoras de la República.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

RESOLUCION NUMERO 551

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resolución número 551.—Panamá, 27 de Agosto de 1954.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,
CONSIDERANDO:

Que el señor Irving C. Navarro J., panameño, mayor de edad, soltero, con cédula de identidad personal N° 47-84293, residente en Calle 3ª Este N° 76 en la ciudad de David, ha solici-

tado a este Ministerio que se le conceda licencia de Comentarista Deportivo;

Que ha pasado satisfactoriamente el examen de rigor ante la Junta Examinadora, según lo establece el artículo 15 del Decreto N° 1124 de 15 de Septiembre de 1952; y

Que ha presentado su solicitud y certificado de buena conducta;

RESUELVE:

Conceder licencia al señor Irving C. Navarro J., de generales ya expresadas, para que pueda trabajar como Comentarista Deportivo en las emisoras de la República.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL A UNOS REOS

Francisco de León Hurtado, por resolución N° 141 de 17 de Junio de 1954.

José Dolores Obando, por resolución N° 142 de 17 de Junio de 1954.

Enrique Serracin, por resolución N° 143 de 22 de Junio de 1954.

Juan Martínez, por resolución N° 144 de 24 de Junio de 1954.

Américo Rodríguez, por resolución N° 144-A de 25 de Junio de 1954.

Gumercindo Velásquez, por resolución N° 145 de 24 de Junio de 1954.

Cristino Alemán Hernández, por resolución N° 146 de 24 de Junio de 1954.

Nicolás Domínguez Bravo, por resolución N° 147 de 24 de Junio de 1954.

Manuel Aurelio Herrera, por resolución N° 148 de 24 de Junio de 1954.

Belisario Sibauste, por resolución N° 149 de 24 de Junio de 1954.

Avelino de León, por resolución N° 150 de 24 de Junio de 1954.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 780

(DE 24 DE AGOSTO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento de Maestra de Enseñanza Primaria.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Nora Bonilla de Pombo, Maestra de Enseñanza Primaria de 4ª Categoría, en propiedad, en la Escuela de Sofre,

Provincia Escolar de Coelé, en reemplazo de Vilma Vanqui Vega, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

ASIGNASE A UNA PROFESORA UNAS HORAS DE SERVICIO

RESUELTO NUMERO 256

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 256.—Panamá, 7 de junio de 1954.

El Ministro de Educación,
por instrucción del Presidente de la República,

RESUELVE:

Artículo único.—Asignar a la profesora Hilaria R. de Arosemena once (11) horas más, con las cuales completa 20 horas, en la Cátedra especial de Educación para el hogar que dicta en el Primer Ciclo de Penonomé.

Parágrafo.—Para los efectos fiscales este Resuelto comienza a regir a partir del 1º de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

APRUEBASE EN TODAS SUS PARTES UNA RESOLUCION

RESUELTO NUMERO 257

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 257.—Panamá, 8 de junio de 1954.

El Ministro de Educación,
por instrucción del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

1º—Que a este Despacho ha enviado el señor Inspector Provincial de Educación de Panamá con el oficio N° 1532 de 14 de mayo del presente año la Resolución N° 4 de 14 de mayo, por medio de la cual accede a la solicitud que la maestra Bienvenida Sánchez ha presentado a esa Inspección;

2º—Que la peticionaria ha acompañado su solicitud con el certificado que ha expedido el Secretario General de la Universidad de Panamá, que certifica que es alumna regular de la Universidad de Panamá;

3º—Que en atención a lo dispuesto por el Decreto N° 910 tiene derecho a pernoctar en su casa una vez terminadas las labores escolares;

RESUELVE:

Artículo único.—Aprobar en todas sus partes la Resolución por él dictada para conceder a la señorita Bienvenida Sánchez licencia para resi-

dir en su casa y viajar todos los días una vez terminadas sus labores escolares.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

TRASLADOS

DECRETO NUMERO 712

(DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 1953)

por el cual se hacen unos traslados en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero.—Trasládase a Silvia Alphonse, del Hospital Amador Guerrero al Hospital Santo Tomás, como Enfermera de 4ª Categoría, en reemplazo de Natividad Quiel, quien no se ha presentado a ocupar su puesto.

Artículo segundo.—Trasládase a Elfida Fidees de Aguilar, del Hospital Aquilino Tejeira al Hospital Santo Tomás, como Enfermera de 4ª Categoría, para llenar vacante.

Parágrafo.—Este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de Octubre de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

NOMBRAMIENTO

RESUELTO NUMERO 1002

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 1002.—Panamá, Agosto 23 de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se nombra al señor José Isabel Zúñiga, Celador, en la Sección de Ingeniería Sanitaria, de servicio en el Hospital "Nicolás A. Solano", con una asignación de B/. 0.40 por hora.

Para los efectos fiscales, este Resuelto tiene vigencia a partir del día 19 de Agosto de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

AVISOS Y EDICTOS

JOSE ANTONIO GONZALEZ,

Sub-Registrador General de la Propiedad, a solicitud de interesado,

CERTIFICA:

Que al folio 494, Asiento 53,488 del Tomo 233 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada "Effico Inc.", (Commerce & Finance Company);

Que al Folio 332, Asiento 60,926 del Tomo 275 de la misma Sección, se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

RESUELTO: Que la compañía sea disuelta y por la presente queda disuelta".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura N° 1693 de Septiembre 8 de 1954, de la Notaría 1ª de este Circuito, y la fecha de su inscripción es Septiembre 15 de 1954.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las nueve de la mañana de hoy veintitrés de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. GONZALEZ,
Sub-Registrador General.

L. 22.192
(Única publicación)

NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

Registro Público.—Panamá, nueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Juez Segundo del Circuito de Panamá, por auto de 28 de Abril de 1950 decretó secuestro sobre la finca 345 inscrita al folio 350 del Tomo 9, Registro de la Propiedad, Provincia de Panamá a nombre de Virgilia Garrido de Araúz y de Jorge Enrique Tejada y dicho secuestro, convertido en embargo, fue levantado por el mismo funcionario el 27 de Mayo de 1953. De conformidad con lo previsto en el Artículo 377 del Código Judicial y lo prevenido en el Artículo 1481 del Código Civil es nula toda operación relativa al bien secuestrado efectuada con posterioridad a la solicitud de secuestro. Los contratos de Hipoteca y Anticresis celebrados con el Dr. Ricardo J. Alfaro y que constan en las inscripciones 18 y 19 de gravámenes de la finca dicha y que aparecen inscritos además, como asiento 59,421, folio 113, Tomo 100 del Registro de Hipotecas y asiento 16,860, folio 547, Tomo 627 de Anticresis, respectivamente, fueron celebrados por escritura pública número 842 de 27 de Marzo de 1952, otorgada en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, cuando aún estaba vigente el secuestro o embargo aludido. Según lo dispuesto en el Artículo 47 del Reglamento (Decreto N° 12 Bis de 1922) el Registrador suspenderá la inscripción de los documentos que contengan actos o contratos nulos, entre otros, por lo cual los citados contratos de hipoteca y anticresis no han debido ser inscritos.

Habiéndose hecho la inscripción por error que no puede rectificarse por sí mismo el Registrador, es del caso poner a los asientos respectivos una nota marginal de advertencia en la forma que prescribe el Artículo 1780 del Código Civil.

Por lo expuesto, se ordena poner una marginal de advertencia, con inserción de este auto, en los asientos relativos a los contratos de hipoteca y anticresis aludidos; se ordena publicarla en la Gaceta Oficial y se ordena asimismo notificarla en los estrados del Despacho a las partes interesadas si estas no pudieren ser notificadas personalmente.

Notifíquese y cúmplase.

El Registrador General de la Propiedad,
FRANCISCO A. FILOS.

La Secretaría,

Lilia L. de Córdoba.

ADVERTENCIAS

I. No se registrarán escrituras o documentos públicos autorizados por Notarios en los cuales no se dé cumplimiento exacto a lo que estatuye el Ar-

tículo 80 del Decreto Ley N° 28 de 1947, es decir, en los cuales no se INSERTE el certificado de Paz y Salvo con el Fisco por concepto del Impuesto sobre Inmuebles.

II. Se suspenderá la inscripción de los documentos registrables en los cuales no se expresen el estado civil de los otorgantes, haciéndose constar la fecha (día, mes y año) en que se contrajo matrimonio, si son casados, con mención del acta o partida (asiento, folio y Tomo del Registro Civil) correspondiente, y las demás condiciones que indica el Artículo 49 del Decreto Ejecutivo N° 146 de 1931, que dice así: "Las personas que como partes se mencionan en un asiento, lo serán por sus nombres y apellidos; edad, expresando simplemente si son mayores o menores; estado, *haciéndose constar la fecha en que se contrajo el matrimonio*, si son casados, con mención del acta o partida correspondiente; profesión y domicilio. Esto no es aplicable a los asientos del Diario en donde sólo se mencionarán los nombres y apellidos".

III. Cuando un documento entrado al Registro haya sido calificado como defectuoso y transcurran cuatro (4) meses sin que el interesado comparezca a notificarse de esa calificación, se cancelarán el asiento del Diario y la nota que se haya puesto al margen de la inscripción que afecta el documento, el cual se archivará o devolverá tal como lo ordena el Decreto Ejecutivo N° 12 de 1929.

Panamá, 31 de Agosto de 1954.

El Registrador General de la Propiedad,
FRANCISCO A. FILOS.

AVISO NUMERO 20

El suscrito, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el sábado 23 de octubre del presente año para llevar a cabo en el Despacho del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la licitación pública autorizada por la Resolución N° 2625 de 13 de Septiembre del presente año, para dar en arrendamiento, al mejor postor, una superficie de 125.79 metros cuadrados, en el Edificio del Expreso Aéreo N° 1 del Aeropuerto Nacional de Tocumen, para dedicarla, exclusivamente a Depósito de Licores y mercadería seca, para reexportar, al por mayor, de acuerdo con el Decreto N° 135 de 12 de Agosto de 1954 y demás disposiciones legales que rigen sobre la materia (NO ZONITA).

El precio básico para esta licitación es de quince balboas (B/. 15.00) el metro cuadrado al año, y para participar en ella se requiere Patente Comercial.

Las propuestas se reciben en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro, escritas en papel sellado, con Timbres de los Soldados de la Independencia, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para la licitación. De esa hora en adelante, hasta las once en punto del mismo día, se oirán las pujas y repujas. Las propuestas deben presentarse en pliegos cerrados.

El Contrato será por plazo máximo de dos (2) años, prorrogable a voluntad de las dos partes. El arrendamiento se pagará al Tesoro Nacional por mensualidades adelantadas, y el arrendatario tendrá que constituir fianza por valor de tres meses de arriendo.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación del diez por ciento (10%) del valor básico total del arrendamiento. Esta consignación puede hacerse en efectivo o por medio de cheque certificado o de gerencia, y se hace para garantizar con ello el derecho a hacer propuesta y para responder de posible quiebra de la licitación. Esta consignación será devuelta a los participantes inmediatamente después de firmada el Acta respectiva, pero al ganador se le mantendrá depositada hasta tanto el Contrato de arrendamiento sea aprobado y el interesado haya procedido a su cumplimiento. El Contrato que se celebre con el arrendatario requiero, para su validez, de la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República, previo dictamen favorable y autorización del Consejo de Gabinete.

Para mayores detalles, en la Secretaría del Ministerio

de Hacienda y Tesoro se darán a los interesados sin costo alguno, la copias y explicaciones que se necesiten.

Panamá, 15 de Septiembre de 1954.

El Secretario del Ministerio,

R. A. Meléndez.

(Segunda publicación)

AVISO NUMERO 23

El suscrito, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el sábado 30 de Octubre del presente año para llevar a cabo en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro, la licitación pública autorizada por la Resolución Nº 2627 de 16 de Septiembre de 1954, para dar en venta, al mejor postor, el siguiente material de propiedad de la Nación:

1 tractor D-2, con bulldozer	B/. 400.00
1 motor eléctrico, inducción de 250 caballos de fuerza	3.500.00
1 tractor Allis Chalmers WC, incompleto	80.00

Total. B/. 3.980.00

Los precios básicos de la licitación son los que anteriormente se detallan, y las propuestas pueden presentarse por todo el material o por cada artículo por separado. Estas propuestas deben presentarse en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en pliego cerrado, escritas en papel sellado, con timbres de los Soldados de la Independencia, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para la licitación. De esa hora en adelante hasta las once en punto del mismo día, se oirán las pujas y repujas.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación del diez por ciento (10%) del valor básico total de cada propuesta. Esta consignación puede hacerse en efectivo o por medio de cheque certificado o de gerencia, y se hace para garantizar con ello el derecho a hacer propuesta y para responder de posible quiebra del remate. Esta consignación será devuelta a los participantes inmediatamente después de firmada el Acta respectiva, y, al ganador, cuando, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, cancele el valor total de la propuesta.

Este material se encuentra depositado, bajo responsabilidad del Ministerio de Agricultura, en el Instituto Nacional de Agricultura de Divisa, donde podrá verse durante horas laborables, y el ganador de la licitación tendrá que recibirlo en el lugar donde está y en el estado en que se encuentre, sin compromiso ulterior de ninguna clase para el Gobierno Nacional.

El Contrato de venta que se celebre con el rematador requerirá, para su validez, de la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República, previo dictamen favorable y autorización del Consejo de Gabinete.

Para mayores detalles, en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro se entregará a los interesados, sin costo alguno, las copias y explicaciones que se necesiten.

Panamá, 20 de Septiembre de 1954.

El Secretario del Ministerio,

R. A. Meléndez.

(Primera publicación)

AVISO NUMERO 24

El suscrito, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el lunes 8 de Noviembre del presente año, para llevar a cabo en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro, la licitación pública autorizada por la Resolución Nº 2628 de 16 de Septiembre de 1954, para dar en venta, al mejor postor, el siguiente material de propiedad de la Nación:

1 Pasteurizadora, incompleta	B/. 2.000.00
3 Transformadores, de tres fases 375 KVA, 11.000/3300 voltios de 50 ciclos	2.100.00

Total. B/. 4.100.00

Los precios básicos de la licitación son los que ante-

riormente se detallan, y las propuestas pueden presentarse por todo el material o por cada artículo por separado. Estas propuestas deben presentarse en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en pliego cerrado, escritas en papel sellado, con timbres de los Soldados de la Independencia, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para la licitación. De esa hora en adelante, hasta las once en punto del mismo día, se oirán las pujas y repujas.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación del diez por ciento (10%) del valor básico total de cada propuesta. Esta consignación puede hacerse en efectivo o por medio de cheque certificado o de gerencia, y se hace para garantizar con ello el derecho a hacer propuesta y para responder de posible quiebra del remate. Esta consignación será devuelta a los participantes inmediatamente después de firmada el Acta respectiva, y, al ganador, cuando, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, cancele el valor total de la propuesta.

Este material se encuentra depositado, bajo responsabilidad del Ministerio de Agricultura, en el Instituto Nacional de Agricultura de Divisa, donde podrá verse durante horas laborables, y el ganador de la licitación tendrá que recibirlo en el lugar donde está y en el estado en que se encuentre, sin compromiso ulterior de ninguna clase para el Gobierno Nacional.

El Contrato de venta que se celebre con el rematador requerirá, para su validez, de la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República, previo dictamen favorable y autorización del Consejo de Gabinete.

Para mayores detalles, en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro se entregará a los interesados, sin costo alguno, las copias y explicaciones que se necesiten.

Panamá, 21 de Septiembre de 1954.

El Secretario del Ministerio,

R. A. Meléndez.

(Primera publicación)

AVISO NUMERO 25

El suscrito, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el sábado 13 de Noviembre del presente año para llevar a cabo en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro, la licitación pública autorizada por la Resolución Nº 2629 de 16 de Septiembre de 1954, para dar en venta, al mejor postor, una Secadora de Café, completa.

El precio básico de la licitación es cinco mil balboas (B/. 5.000.00). Las propuestas deben presentarse en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en pliego cerrado, escritas en papel sellado, con timbres de los Soldados de la Independencia, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para la licitación. De esa hora en adelante, hasta las once en punto del mismo día, se oirán las pujas y repujas.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación del diez por ciento (10%) del valor básico total de la propuesta. Esta consignación puede hacerse en efectivo o por medio de cheque certificado o de gerencia, y se hace para garantizar con ello el derecho a hacer propuesta y para responder de posible quiebra del remate. Esta consignación será devuelta a los participantes inmediatamente después de firmada el Acta respectiva, y, al ganador, cuando, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, cancele el valor total de la propuesta.

Esta secadora se encuentra depositada, bajo responsabilidad del Ministerio de Agricultura, en el Instituto Nacional de Agricultura de Divisa, donde podrá verse durante horas laborables, y el ganador de la licitación tendrá que recibirla en el lugar donde está y en el estado en que se encuentre, sin compromiso ulterior de ninguna clase para el Gobierno Nacional.

El Contrato de venta que se celebre con el rematador requerirá, para su validez, de la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República, previo dictamen favorable y autorización del Consejo de Gabinete.

Para mayores detalles, en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro se entregará a los interesados,

sin costo alguno, las copias y explicaciones que se necesiten.

Panamá, 21 de Septiembre de 1954.

El Secretario del Ministerio,

R. A. Meléndez.

(Primera publicación)

AVISO NUMERO 26

El suscrito, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el jueves 11 de Noviembre del presente año para llevar a cabo, en el Despacho del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la licitación pública ordenada por la Resolución Número 2696 de 20 de Septiembre de 1954, para dar en venta, al mejor postor, un globo de terreno que forma parte de la finca de propiedad de la Nación que se distingue con el N° 1752, inscrita en el Registro Público al tomo 31, folio 484, Sección de Panamá.

El mencionado globo de terreno tiene una superficie de 66 hectáreas con 1,002 metros cuadrados, y se conoce con el nombre de "Triana N° 1". Este lote de terreno está ubicado en la región de Chepo y sus linderos son los siguientes: Norte, terreno nacional; Sur, Colonia Chepo N° 1; Este, terreno denominado "Triana N° 2"; y, Oeste, terreno nacional. El plano respectivo reposa en el expediente.

El precio básico para esta licitación es de B/. 5.20 la hectárea o fracción de hectárea, y las propuestas deben presentarse en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro, escritas en papel sellado, con timbres de los Soldados de la Independencia, en pliegos cerrados, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para la licitación. De esa hora en adelante, hasta las once en punto del mismo día, se oirán las pujas y repujas.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación del diez por ciento (10%) del valor básico de la licitación. Esta consignación puede hacerse en efectivo o por medio de cheque certificado o de gerencia, y se hace para garantizar con ello el derecho a hacer propuesta y para responder de posible quiebra de la licitación. La consignación será devuelta a los participantes inmediatamente después de firmada el Acta respectiva, y al ganador se le mantendrá en depósito hasta cuando, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, cancele el valor total del globo de terreno vendido. El ganador de la licitación tendrá que responder por gastos de mensura y de peritaje a base de aprobación dada por el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

El Contrato de venta que se celebre con el rematador requerirá, para su validez, de la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República, y si su valor pasare de quinientos balboas, para esta aprobación se requiere el dictamen favorable previo y autorización del Consejo de Gabinete.

Para mayores detalles, en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro se dará a los interesados, sin costo alguno, todas las copias y explicaciones que sean necesarias.

Panamá, 21 de Septiembre de 1954.

El Secretario del Ministerio,

R. A. Meléndez.

(Primera publicación)

AVISO NUMERO 27

El suscrito, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el lunes 19 de Noviembre del presente año para llevar a cabo, en el Despacho del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la licitación pública autorizada por la Resolución N° 2697 de 21 del presente, para dar en arrendamiento al mejor postor, un espacio de 37.75 metros cuadrados de superficie, en el Edificio del Expreso N° 2 del Aeropuerto Nacional de Tocumén, conocida como "Cuarto de Electricistas", para ser dedicado, exclusivamente, a aprovisionamiento y expreso.

El precio básico para esta licitación es de B/. 15.00 el metro cuadrado por año, y el Contrato de arrendamiento será por plazo máximo de cinco (5) años prorrogables a voluntad de las dos partes.

Las propuestas se reciben en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro, escritas en papel sellado, con timbres de los Soldados de la Independencia, las diez en punto de la mañana del día señalado para la licitación. De esa hora en adelante, hasta las once en punto del mismo día, se oirán las pujas y repujas. Las propuestas deben presentarse en pliegos cerrados.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación del diez por ciento (10%) del valor básico total de la licitación, y se necesita, también, poseer Patente Comercial. Esta consignación puede hacerse en efectivo o por medio de cheque certificado o de gerencia, y debe presentarse fuera de la propuesta cerrada. Esta consignación se hace para garantizar el derecho a hacer propuesta y para responder de posible quiebra de la licitación. Esta consignación será devuelta a los participantes inmediatamente después de firmada el Acta respectiva, y, al ganador, se le mantendrá depositada hasta tanto el Contrato de arrendamiento sea aprobado y el interesado haya procedido a su cumplimiento.

Es potestativo del Ministerio de Hacienda y Tesoro aceptar o rechazar las propuestas presentadas, lo mismo que aprobar o improbar la licitación, basado en disposiciones legales vigentes que rigen sobre la materia. El ganador de la licitación tendrá que responder por gastos de peritaje.

El Contrato que se celebre con el arrendatario requiere, para su validez, de la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República, previo dictamen favorable y autorización del Consejo de Gabinete.

Para mayores detalles, en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro se dará a los interesados, sin costo alguno, las copias y explicaciones que se necesiten.

Panamá, 22 de Septiembre de 1954.

El Secretario del Ministerio,

R. A. Meléndez.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Aminta Espinosa de Jiménez, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veintiuno de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. Vistos:

Como lo prueba anteriormente descrita es la que exige para estos casos el artículo 1616 del Código Judicial de conformidad con lo dispuesto en el 1617 de la misma carta, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley DECLARA:

a) Que está abierto el juicio de sucesión testamentaria de doña Aminta Espinosa de Jiménez, desde el día veintidós de junio pasado, fecha de su defunción;

b) Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, María Teresa Phillips de Hoyos, Rima Phillips de Ehrman y José Vicente Phillips, de conformidad con lo dispuesto en el testamento; y

ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio de sucesión testamentaria todas aquellas personas que tengan algún interés en él y que se fije y publique el edicto de que habla el artículo 1601 del Código Judicial

Téngase al Dr. Ascanio Mulford como apoderado especial de los herederos.

Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Octavio Villalaz.—(fdo.) Raúl Gmo. López G. Srío.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este despacho, hoy veintiuno de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Juez,

El Secretario,

OCTAVIO VILLALAZ.

Raúl Gmo. López G.

C. 22.198

(Única publicación)